

Al contestar refiérase
al oficio n.º **18620**

30 de octubre, 2024
DFOE-LOC-1587

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas V
mauricio.vargas@asamblea.go.cr
area-comisiones-v@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado “Ley de impuestos a las actividades económicas de la municipalidad de Golfito”, tramitado bajo el expediente n.º 24.510

En atención al oficio n.º AL-CE23120-0295-2024 del 21 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado Ley de impuestos a las actividades económicas de la municipalidad de Golfito, tramitado bajo el expediente n.º 24.510, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende dejar sin efecto la actual ley de impuestos municipales de Golfito que rige en el cantón para emitir una nueva, ya que la ley vigente data de 1995.

Indica que requiere actualizar los montos de los tributos que están desactualizados, e incluir actividades económicas novedosas que se desarrollan en el cantón sin la debida contraprestación para la institución. Como punto innovador explica que la propuesta pretende que los administrados contribuyan de acuerdo a su capacidad social y económica y así evitar incrementos en las tasas de morosidad; por ello los divide en estratos según ingresos.

Además de que, a raíz del cambio que se experimentó al crearse el cantón de Puerto Jiménez, existe una variación importante que se debe contemplar en éste marco normativo para solventar los posibles efectos adversos en las finanzas de la municipalidad, al ver disminuidos sus ingresos.

DFOE-LOC-1587

2

30 de octubre, 2024

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

a) Aspectos generales

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428; el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal¹, establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Por lo anterior, y considerando que el fin de las observaciones que se realizan a las diferentes iniciativas sometidas al conocimiento de la CGR procuran proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales. En ese sentido, se sugiere analizar lo referente a los requisitos solicitados por la municipalidad de Golfito para la presentación de la declaración jurada del impuesto municipal, ya que podría contraponerse a lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, así como su reglamento, que van orientados a simplificar los requisitos y procedimientos en la Administración Pública, incluidas las municipalidades.

En ese sentido, el artículo 18 de la referida ley indica que requiere copias de la declaración presentada en la Dirección General de Tributación y de las declaraciones trimestrales proporcionadas a dicha dirección. Por tanto, se debe valorar si es necesario solicitar que se aporten copias de las declaraciones rendidas al Ministerio de Hacienda, Tributación Directa o si bien la propia municipalidad puede realizar la consulta de esta documentación, sea por medio de convenios de cooperación y acceso a la información²; además, se sugiere valorar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan al usuario realizar las declaraciones juradas que se le requieran de manera remota; esto aunado a los resguardos de ciberseguridad necesarios.

¹ Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998.

² Esto de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 23 de la misma propuesta.

DFOE-LOC-1587

3

30 de octubre, 2024

Sobre esta temática, el Órgano Contralor se ha referido anteriormente en sus estudios de fiscalización. En ese sentido, en el informe de Seguimiento a la Gestión Pública sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de licencias comerciales (Patentes) en varias Municipalidades³; mencionó que “(...) en la medida que se simplifique el trámite relacionado con el otorgamiento de licencias comerciales, se lograrán reducir tiempos y costos para quienes tienen interés en instalar un negocio y se constituye en un mecanismo efectivo para elevar la productividad y la competitividad cantonal y nacional coadyuvando al inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en determinado cantón, generando empleo y desarrollo en la población, así como impulsando un mejor desempeño empresarial”.

Finalmente, en cuanto al tema de emitir los reglamentos correspondientes se insiste en la observación realizada en el oficio n.º [04262](#) (DFOE-LOC-0795) de 31 de marzo de 2023, referente a la pertinencia de establecer plazos específicos para su emisión.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley Ley de impuestos a las actividades económicas de la municipalidad de Gólfito, tramitado bajo el expediente n.º 24.510, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias. Se sugiere armonizar los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a fin de facilitar el procedimiento, de conformidad con la Ley n.º 8220 y su reglamento; así como el establecimiento de plazos específicos para los temas que se estimó deben ser reglamentados.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Expediente

NI: 22871 (2024)

G: 2024000469-29

³ Ver el Informe n.º [DFOE-LOC-SGP-00002-2021](#) de 22 de setiembre de 2021.